



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA

949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Directora: Bárbara García Torijano

BOP de Guadalajara, nº. 225, fecha: miércoles, 27 de Noviembre de 2019

SUMARIO

AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE ZORITA

PROCEDIMIENTO ABIERTO SUPERSIMPLIFICADO LICITACIÓN CONCESIÓN DE BARRA DE BAR EN CENTRO RECREATIVO Y DE SERVICIO DE BAR EN POLIDEPORTIVO MUNICIPAL

BOP-GU-2019 - 3070

AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO

ANUNCIO DE DELEGACIÓN TEMPORAL DE FUNCIONES EN LA SEGUNDA TENIENTE DE ALCALDE

BOP-GU-2019 - 3071

AYUNTAMIENTO DE VALFERMOSO DE TAJUÑA

EDICTO PROPUESTA JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUPLENTE

BOP-GU-2019 - 3072

AYUNTAMIENTO DE VALFERMOSO DE TAJUÑA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

BOP-GU-2019 - 3073

AYUNTAMIENTO DE VALFERMOSO DE TAJUÑA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

BOP-GU-2019 - 3074

AYUNTAMIENTO DE VALFERMOSO DE TAJUÑA

APROBACIÓN DEFINITIVA

BOP-GU-2019 - 3075

AYUNTAMIENTO DE VALFERMOSO DE TAJUÑA

APROBACIÓN DEFINITIVA

BOP-GU-2019 - 3076

AYUNTAMIENTO DE VALFERMOSO DE TAJUÑA

APROBACIÓN DEFINITIVA

BOP-GU-2019 - 3077

AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS DE LA SIERRA

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RUSTICA Y URBANA

BOP-GU-2019 - 3078

AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS DE LA SIERRA

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

BOP-GU-2019 - 3079

AYUNTAMIENTO DE TARAGUDO

CUENTA GENERAL 2018

BOP-GU-2019 - 3080

AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LA PISTA DE PÁDEL

BOP-GU-2019 - 3081

AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LA PISTA DE PÁDEL

BOP-GU-2019 - 3082

AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA

MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN LAS INSTALACIONES Y ESCUELAS MUNICIPALES

BOP-GU-2019 - 3083

AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE VALLES

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL AÑO 2019

BOP-GU-2019 - 3084

AYUNTAMIENTO DE ALHÓNDIGA

APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE 02 2019 SC, DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS AL PRESUPUESTO

BOP-GU-2019 - 3085

AYUNTAMIENTO DE MATARRUBIA

DELEGACIÓN TENIENTE DE ALCALDE

BOP-GU-2019 - 3086

AYUNTAMIENTO DE FUENTELVIEJO

APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE 04 2019 SC, DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS AL PRESUPUESTO

BOP-GU-2019 - 3087

EATIM DE TORDELLOSO

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO 2019

BOP-GU-2019 - 3088

JUZGADO SOCIAL 2 DE GUADALAJARA

CITACIÓN JUICIO PO 195/19-C

BOP-GU-2019 - 3089

TRIBUNAL DE CUENTAS

PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO POR ALCANCE NÚM. B-117/19, SECTOR PÚBLICO LOCAL (AYUNTAMIENTO DE SACECORBO)

BOP-GU-2019 - 3090



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE ZORITA

PROCEDIMIENTO ABIERTO SUPERSIMPLIFICADO LICITACIÓN CONCESIÓN DE BARRA DE BAR EN CENTRO RECREATIVO Y DE SERVICIO DE BAR EN POLIDEPORTIVO MUNICIPAL

3070

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación

El objeto del contrato es:

- La gestión de la barra de bar en el Centro Recreativo Municipal durante la Nochevieja y la fiesta de San Blas (en el año 2020, los días 31 de enero y 1, 2 y 3 de febrero).
- La concesión del servicio público de bar existente en las instalaciones deportivas municipales durante la vigencia del contrato, si bien la obligación de apertura del bar al público se limitará a la temporada estival, coincidiendo con el periodo de apertura de las piscinas.

El adjudicatario gestionará el servicio a su propio riesgo y ventura.

- El contrato se califica como contrato administrativo de concesión de servicios públicos, tal y como establece el artículo 15 de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobada por Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación del contrato de concesión del servicio público de bar en el polideportivo municipal mediante la modalidad de concesión, será el procedimiento abierto supersimplificado, siendo el criterio de adjudicación el precio. La adjudicación se produce automáticamente a través de la plataforma de contratación.

CLÁUSULA TERCERA. El Perfil de Contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y en cumplimiento de las prescripciones legalmente establecidas, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento publicará el anuncio de licitación en el Perfil de contratante de su página web <https://albalatedezorita.sedelectronica.es/contractor-profile-list>.



CLÁUSULA CUARTA. Tipo de Licitación

El tipo de referencia de canon global anual a satisfacer al Ayuntamiento por parte del concesionario se fija en la cantidad de mil quinientos euros, admitiéndose, no obstante, tanto ofertas a la baja como ofertas al alza.

CLÁUSULA QUINTA. Duración del Contrato

La duración del contrato de concesión del servicio público de bar en el polideportivo municipal y de barra de bar en el centro recreativo, mediante la modalidad de concesión, será de un año, prorrogable por anualidades hasta un máximo de cinco años.

De conformidad con la LCSP, las prórrogas habrán de ser acordadas por el órgano de contratación y notificadas al adjudicatario con una antelación mínima de dos meses, estando el adjudicatario obligado a aceptar la prórroga.

CLÁUSULA SEXTA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa

Las ofertas se presentarán a través de la plataforma electrónica de contratación del sector público, desde el día 19 de noviembre de 2019 hasta el día 3 de diciembre de 2020, a través de la Plataforma Electrónica de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>).

La presentación de una oferta supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego. Las condiciones del contrato no serán negociadas.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Prerrogativas de la Administración

El órgano de contratación, de conformidad ostenta las siguientes prerrogativas:

- a. Interpretación del contrato.
- b. Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c. Modificación del contrato por razones de interés público.
- d. Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

CLÁUSULA OCTAVA. Apertura de Ofertas y Adjudicación

Las ofertas en el procedimiento abierto supersimplificado se clasifican y adjudican a través de la plataforma de contratación el día de finalización del plazo.

El mismo día de apertura de las proposiciones se formulará la adjudicación, que debe ser aceptada por el adjudicatario en el plazo de 7 días.

CLÁUSULA NOVENA. Formalización del Contrato.

La formalización del contrato se produce por la simple aceptación del adjudicatario.



CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. Derechos y Obligaciones

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

- a. Estar en el momento de formalizar el correspondiente contrato administrativo, en alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y en el régimen que corresponda del sistema de Seguridad Social y contar con el oportuno carnet de manipulador de alimentos, así como cumplir con cualquier otra obligación establecida en la legislación sectorial
- b. Obligaciones laborales y sociales. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales.
- c. El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, esta obligación se considera esencial.
- d. Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que se establezcan. En el caso del bar del polideportivo deberá, el adjudicatario, mantener abierto al público el servicio de bar durante toda la temporada de apertura de piscina, todos los días y durante todo el horario señalado por el Ayuntamiento y ello con independencia de su facultad de abrirlo por un período superior dentro el año de duración del contrato.
- e. Cuidar el buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía atribuidos a la administración. El adjudicatario se compromete a la observancia de las normas que para el buen uso general diere la autoridad municipal.
- f. Abonar el precio del contrato en el el plazo de 5 días desde la aceptación de la adjudicación, y mantener en buen uso toda la instalación, maquinaria y enseres, debiendo reparar o sustituir a su costa los posibles deterioros que se produjeran durante la explotación, no cabiendo ningún tipo de reclamación por este concepto al Ayuntamiento.
- g. Es obligación del adjudicatario mantener en perfecto estado de uso y limpieza el recinto del bar del polideportivo municipal durante los periodos de su apertura. Asimismo, y en relación al bar del polideportivo municipal o piscinas, asume la limpieza y desinfección diaria de los servicios y vestuarios del polideportivo, así como la limpieza ordinaria y diaria de todo el recinto del bar, incluyendo el vaciado de las papeleras del recinto de bar.
- h. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos de la explotación, como electricidad, gas, etc. El día de inicio de la explotación se tomará lectura de los contadores correspondientes, y se remitirán mensualmente las facturas para su abono. No podrán expedirse bebidas en envase de vidrio fuera de las instalaciones de bar o del centro recreativo.
- i. Deberá estar fijado en lugar visible la lista de precios sellada por el órgano competente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- j. Para la realización de cualquier obra o modificación en las instalaciones, el



adjudicatario deberá obtener previo permiso por escrito del Ayuntamiento, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen, y sin que por los mismos proceda reintegro o indemnización alguna. Todas las mejoras quedarán en propiedad de la Corporación Municipal.

- k. Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el año sea producido por causas imputables a la Administración.
- l. Todas las demás establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público.

OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

- a. Poner a disposición del adjudicatario el recinto del bar de las piscinas con todo el mobiliario e instalaciones existentes. Por recinto de bar se entiende, además de la parte cerrada, el espacio circundante a la misma, pavimentado.
- b. Favorecer el uso compartido del centro recreativo al adjudicatario durante los períodos en que deba prestar el servicio de barra de bar en el mismo, facilitándole copia de las llaves.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. Reversión

Cuando finalice el plazo contractual, el servicio revertirá a la Administración, debiendo el contratista entregar las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Ejecución del Contrato

El contratista está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo.

En todo caso, la Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios de que se trate.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Modificación del Contrato y Mantenimiento del Equilibrio Económico

La Administración podrá modificar por razones de interés público las características del servicio contratado.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Incumplimiento y Penalidades

A) Incumplimiento

Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio público y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar la intervención del mismo hasta que aquella



desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado.

B) Penalidades por Incumplimiento

Cuando el contratista haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, se impondrán penalidades proporcionales a la gravedad del incumplimiento.

Si el incumplimiento es considerado como muy grave y atendiendo a su condición de deber esencial tal y como se establece en la cláusula relativa a las obligaciones y derechos, podrá dar lugar a la resolución del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego, así como en los demás supuestos que proceda conforme a la Ley de Contratos del Sector Público.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, perderá todo el precio abonado, así con independencia del tiempo efectivo de duración del contrato, y ello sin perjuicio de los daños y perjuicios que puedan resultar procedentes.

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley de Contratos del Sector Público, , y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga a la Ley de Contratos del Sector Público y esté vigente tras la entrada en vigor de la Ley 9/2017; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y lo dispuesto en el artículo 21.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Condiciones de aptitud y solvencia.

a) Condiciones de aptitud.



Pueden presentar solicitud las personas físicas o jurídicas en quienes no concurra prohibición de contratar con la administración.

b) Condiciones de solvencia.

Comoquiera que estamos ante un contrato de concesión de servicio público, a riesgo y ventura del contratista, se exime de la acreditación de la solvencia del adjudicatario, exigiéndose tan sólo que se encuentre dado de alta en el correspondiente epígrafe del IRPF el día de formalización del contrato. Asimismo, deberá cumplir con el resto de los requisitos legales establecidos en la legislación sectorial.

En Albalate de Zorita, a 25 de noviembre de 2019. El Alcalde, Alberto Merchante
Ballesteros

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO

ANUNCIO DE DELEGACIÓN TEMPORAL DE FUNCIONES EN LA SEGUNDA TENIENTE DE ALCALDE

3071

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 43 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y demás normas concordantes, se hace pública la resolución de la alcaldía nº 1158/2019, de 20 de noviembre de 2019, mediante su transcripción literal a continuación:

Antecedentes y fundamentos de Derecho

I.- El artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), determina que los tenientes de alcalde sustituyen al alcalde, por el orden de su nombramiento y en los casos de vacante, ausencia o enfermedad. Conforme a lo dispuesto en el artículo 47.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF), en los casos de ausencia, entre otros, las funciones del alcalde no podrán ser asumidas por el Teniente de Alcalde a quien corresponda sin expresa delegación, que reunirá los requisitos de los números 1 y 2 del artículo 44 ROF.

II.- Mediante decreto de la alcaldía nº 678/2019, de 18 de junio, modificado por el decreto nº 719/2019, de 3 de julio, se nombraron los Tenientes de Alcalde de este



Ayuntamiento, actualmente vigente.

III.- Considerando la ausencia de la localidad del titular de la alcaldía, así como del primer teniente de alcalde en los próximos días, y al objeto de garantizar el normal funcionamiento de la Corporación y la debida seguridad jurídica, procede acordar expresamente la suplencia, por el tiempo imprescindible mientras dure la misma, en la Segunda Teniente de Alcalde.

IV.- La alcaldía tiene la atribución legal para adoptar este acuerdo en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.2 ROF.

En virtud de lo expuesto, SE ACUERDA:

Primero.- Se delega en la Segunda Teniente de Alcalde, doña María del Carmen Martínez Moreno, la totalidad de las funciones de la alcaldía, en los términos del artículo 23.3 LBRL, durante los días 28 de noviembre de 2019 al 6 de diciembre de 2019, ambos incluidos.

Segundo.- La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros. No obstante, se excluye de la delegación la revocación de las delegaciones otorgadas por el señor Alcalde en virtud del artículo 43 ROF.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Tercero.- La delegada informará a esta alcaldía a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 ROF.

Cuarto.- La delegación conferida en el presente decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

Quinto.- La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, así como en la Sede Electrónica y Tablón de Anuncios municipales, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que este celebre.

Sexto.- En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y del artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), y demás normas concordantes, en



cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Séptimo.- Este acto administrativo tiene carácter resolutorio y pone fin a la vía administrativa, pudiendo recurrirse de las siguientes formas: a) Interposición directa de recurso contencioso-administrativo: en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o al de la publicación del acto, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en Guadalajara, de conformidad con los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA); b) Recurso potestativo de reposición alternativamente al recurso contencioso-administrativo: ante el señor Alcalde, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o la publicación del acto, de conformidad con el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en el caso de haberse interpuesto por haber transcurrido el plazo de un mes que es el máximo para dictarlo y notificarlo (artículos 24.1 y 123.2 LJCA). Asimismo, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Cabanillas del Campo, a 22 de noviembre de 2019. El Alcalde. Fdo.: José García Salinas

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALFERMOSO DE TAJUÑA

EDICTO PROPUESTA JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUPLENTE

3072

EDICTO

D. DAVID DE LORO SANTOS, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VALFERMOSO DE TAJUÑA, HACE SABER:

Corresponde al pleno del ayuntamiento proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha el nombramiento de los cargos de Juez de Paz titular y su sustituto para este municipio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Los interesados en este nombramiento tendrán que presentar una solicitud dirigida a esta Alcaldía, por escrito, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del



día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. La solicitud podrá presentarse por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A la solicitud se adjuntarán los siguientes documentos:

- Fotocopia del D.N.I.
- Declaración responsable haciendo constar que el interesado es español, mayor de edad y no está incurso en ninguna de las causas de incapacidad que establece el artículo 303 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, asimismo será de aplicación el régimen de incompatibilidades de la Carrera Judicial de acuerdo con los artículos 389 a 397 de la norma antedicha.

En la Secretaría del ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

En caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente a quien proponga, comunicando el acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

Valfermoso de Tajuña, 22 de noviembre de 2019. El Alcalde, Fdo. David de Loro Santos

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALFERMOSO DE TAJUÑA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

3073

Aprobado definitivamente el presupuesto único del Ayuntamiento de Valfermoso de Tajuña para el año 2019, comprensivo del presupuesto único, bases de ejecución, plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:



PRESUPUESTO GENERAL.		EJERCICIO	2019
RESUMEN POR CAPÍTULOS			
ESTADO DE INGRESOS			
CAPÍTULO I	IMPUESTOS DIRECTOS		50.308,00
CAPÍTULO II	IMPUESTOS INDIRECTOS		150,00
CAPÍTULO III	TASAS, P. PÚBL. Y OTROS INGRESOS		27.202,00
CAPÍTULO IV	TRANSF. CORRIENTES		15.940,00
CAPÍTULO V	INGRESOS PATRIMONIALES		7.600,00
TOTAL (1-5)	OPERACIONES CORRIENTES		101.200,00
CAPÍTULO VI	ENAJENACIÓN INV. REALES		
CAPÍTULO VII	TRANSF. DE CAPITAL		0,00
TOTAL (6-7)	OPERACIONES DE CAPITAL		0,00
TOTAL (1-7)	OPERACIONES NO FINANCIERAS		101.200,00
CAPÍTULO VIII	ACTIVOS FINANCIEROS		
CAPÍTULO IX	PASIVOS FINANCIEROS		
TOTAL (8-9)	OPERACIONES FINANCIERAS		
TOTAL (1-9)	TOTAL INGRESOS		101.200,00

ESTADO DE GASTOS			
CAPÍTULO I	GASTOS DE PERSONAL		21.176,00
CAPÍTULO II	GASTO EN BIENES CORRIENTES Y SERV.		59.671,00
CAPÍTULO III	GASTOS FINANCIEROS		
CAPÍTULO IV	TRANSF. CORRIENTES		
TOTAL (1-5)	OPERACIONES CORRIENTES		80.847,00
CAPÍTULO VI	INVERSIONES REALES		5.399,00
CAPÍTULO VII	TRANSF. DE CAPITAL		
TOTAL (6-7)	OPERACIONES DE CAPITAL		5.399,00
TOTAL (1-7)	OPERACIONES NO FINANCIERAS		86.246,00
CAPÍTULO VIII	ACTIVOS FINANCIEROS		
CAPÍTULO IX	PASIVOS FINANCIEROS		
TOTAL (8-9)	OPERACIONES FINANCIERAS		
TOTAL (1-9)	TOTAL GASTOS		86.246,00

ANEXO DE PERSONAL

A) Personal funcionario:

Funcionario con habilitación de carácter estatal, subescala de Secretaría-Intervención. Grupo A1.

Nivel de puesto 26. Agrupación.

B) Personal temporal:

Peón (4 meses), vinculado a subvención de Plan Extraordinario para el Empleo.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Valfermoso de Tajuña, 22 de noviembre de 2019. El Alcalde, Fdo. David de Loro Santos



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALFERMOSO DE TAJUÑA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

3074

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este ayuntamiento de fecha de 4 de octubre de 2011, sobre aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con el contenido infrascrito:

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES,
INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO) DEL AYUNTAMIENTO DE VALFERMOSO DE TAJUÑA
(GUADALAJARA).

Artículo 1. Fundamento legal.-

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible.-

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

Artículo 3. La sujeción al impuesto.-

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo



anterior, y en particular las siguientes:

- a. Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
- b. Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- c. Las obras provisionales.
- d. La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- e. Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.
- f. Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
- g. Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.
- h. La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.
- i. Los usos o instalaciones de carácter provisional.
- j. La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.
- k. Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
- l. La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 4. Exenciones.-

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 5. Sujetos pasivos.-



Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 6. Base imponible.-

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 7. Cuota tributaria.-

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en el 3%.

Artículo 8. Devengo.-

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la declaración responsable o comunicación previa ante el ayuntamiento.

Artículo 9. Gestión.-

Cuando se conceda la preceptiva licencia o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta desde la concesión de licencia o desde el momento del devengo, determinándose la base imponible en función de presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente/de lo determinado por los Técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la



cantidad que corresponda.

Artículo 10. Comprobación e investigación.-

La Administración municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.-

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria, y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición adicional.-

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición derogatoria.-

Quedan derogadas las disposiciones que hubiere aprobado esta entidad local y estuvieren en vigor reguladoras de esta materia.

Disposición final.-

La presente Ordenanza Fiscal entrará el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Valfermoso de Tajuña, 22 de noviembre de 2019. El Alcalde, David de Loro Santos



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALFERMOSO DE TAJUÑA

APROBACIÓN DEFINITIVA

3075

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de 4 de octubre de 2019 del ayuntamiento de Valfermoso de Tajuña sobre imposición de la Tasa por Suministro de Agua Potable a Domicilio en el municipio de Valfermoso de Tajuña, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con el contenido infrascrito:

**«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA
POTABLE A DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE VALFERMOSO DE TAJUÑA
(GUADALAJARA).**

Artículo 1º.- Fundamento jurídico y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por suministro de agua a domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, también el suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al ayuntamiento. Así como la conservación y suministro de los contadores de agua.

El corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.



Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones.

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la autorización de conexión a la acometida a la red de agua se exigirá cada vez que se solicite el alta en el suministro ya sea por no haber existido anteriormente suministro o por reiniciarse la conexión a la acometida que traiga causa de una solicitud de baja, y consistirá en una cantidad fija de 72 €.
2. Aunque se realizarán dos lecturas, la cuota tributaria exigible por la prestación del servicio de suministro de agua será anual, y será el resultado de la aplicación de las siguientes tarifas:
 - A. Cuota fija: 25 €.
 - B. Consumo de 0 a 50 m³: 0,51 €/m³.
 - C. Consumo de 50'000000001 m³ a 100 m³: 0,56 €/m³.
 - D. C. Consumo de 100'000000001 m³ en adelante: 0,61 €/m³.
3. La conservación y mantenimiento del contador de agua corresponderá al ayuntamiento.

Artículo 7º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir a 1 de enero del año en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio o cuando se solicite su prestación del suministro en los supuestos en los que proceda; así como desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red general de abastecimiento de agua municipal.

Artículo 8º.- Declaración e ingreso.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que esta se devengue.
2. Cuando se conozca, ya sea de oficio o por comunicación de los interesados,



cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula formada con carácter anual.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no expresamente regulado en esta Ordenanza en relación con la gestión del tributo se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Valfermoso de Tajuña, 22 de noviembre de 2019 El Alcalde, David de Loro Santos

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALFERMOSO DE TAJUÑA

APROBACIÓN DEFINITIVA

3076

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de 4 de



octubre de 2019 del ayuntamiento de Valfermoso de Tajuña sobre imposición de la Tasa por Recogida de Basuras en el municipio de Valfermoso de Tajuña, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con el con el contenido infrascrito:

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS EN EL MUNICIPIO DE VALFERMOSO DE TAJUÑA (GUADALAJARA)

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este ayuntamiento establece la tasa por recogida de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

Artículo 2º. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio, de recepción obligatoria, de recogida de basuras domiciliaria y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.
2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas. Se excluyen de tal concepto, los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticos o de seguridad.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyeras de las físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.
- 2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo,



las personas físicas y jurídicas a que se refieren el Artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones.

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 6º. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.
2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:
 - a. Por cada vivienda 50 €.
3. Las cuotas señaladas en esta tarifa tienen carácter irreductible y corresponden a un año.

Artículo 7º. Devengo.

1. Se devenga la tasa nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domicilias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.
2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural.

Artículo 8º. Declaración e ingreso.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que esta se devengue.
2. Cuando se conozca, ya sea de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.
3. El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula anualmente.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

Disposición adicional.



En todo lo no expresamente regulado en esta Ordenanza en relación con la gestión del tributo se estará a lo dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Valfermoso de Tajuña, 22 de noviembre de 2019. El Alcalde, David de Loro Santos

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALFERMOSO DE TAJUÑA

APROBACIÓN DEFINITIVA

3077

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de los Espectáculos Taurinos Populares, Encierros y Seltas de Reses Bravas por el Campo y por Recintos Urbanos de Valfermoso de Tajuña, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con el contenido infrascrito:

«ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS POPULARES, ENCIERROS Y SUELTAS DE RESES BRAVAS POR EL CAMPO Y POR RECINTOS URBANOS DE VALFERMOSO DE TAJUÑA.

1. Ubicación de las zonas de inicio, suelta, espectadores y finalización.

La zona de inicio o de corrales se ubica en los corrales ubicados en la calle Mayor que reunirán las condiciones de seguridad y solidez.



La zona de suelta está compuesta por la zona de la calle de Peñalver, saliendo al llano por el camino de Yélamos, zona de las eras, encima de la Fuente Quiñoría, Olmo del Rayo, barranco de la Madre, Senda de la Calzada, Paredes Altas, camino de Tendilla y calles de la Soledad, del Frontón y del Parque, abarcando una zona de aproximadamente 2 kms. desde la salida en corrales.

La zona de espectadores. Se encuentra ubicada en la zona del Frontón, C/ del Parque y C/ Soledad, al lado derecho de la suelta, perfectamente delimitada fuera de la zona de suelta, de imposible acceso de las reses, colocándose valla de protección. También se ha puesto una zona de evacuación para posibles heridos en la zona de espectadores sitiada en la C/ Soledad y de fácil acceso a personas y vehículos, en caso de necesidad.

La zona de finalización coincide con la zona de inicio.

2. Itinerario del encierro.

Al lanzamiento de tres cohetes comienza el festejo con la salida de las reses desde los corrales ubicados en la C/ Mayor acompañadas de tres cabestros, continúa por C/ Peñalver hasta la salida del casco urbano, donde será dirigida por el camino de los Yélamos hasta la zona de suelta definida en el apartado anterior. A la orden del presidente del festejo se procederá a realizar el recorrido inverso hasta encerrar las reses en los corrales de la C/ Mayor.

3. Número mínimo de caballistas encargados de la conducción de las reses de una a otra zona del encierro.

Durante el recorrido del encierro participarán un número mínimo de seis caballistas que colaborarán en la conducción de las res durante su celebración coordinados por el director de lidia. Pudiendo ser más en caso de ser necesarios para el buen desarrollo del encierro.

4. Número mínimo de vehículos previstos por la organización para colaborar en la celebración del encierro.

El número mínimo de vehículos previstos por la organización para todas las tareas prediseñadas por la organización será de diez.

5. Servicios específicos de control de los que dispondrá el organizador para tranquilizar o inmovilizar a las reses ante el eventual riesgo de que abandonen la zona de suelta, se produzcan situaciones de especial riesgo o cuando la integridad física de las reses lo exija.

La conducción de las reses se realizará por la zona prevista del recorrido. Por los vehículos se hará el seguimiento de las reses astadas. En caso de que alguna res se salga de la zona del recorrido previsto por la organización se dispondrá lo necesario para su reconducción al recorrido previsto, utilizando para ello todos los medios de control disponibles que como mínimo serán: 6 vehículos de la organización con funciones de cortar la trayectoria de la res y reconducirla a su zona, 10 colaboradores voluntarios de a pie con experiencia demostrada en recortar las



reses, 3 caballistas expertos en conducción de reses de lidia que junto con los cabestros presentes en el festejo y ayudados del material auxiliar (sogas y otros aperos) permitan, bajo la tutela del director de lidia asegurar la inmovilización de la res. Además, se contará con los medios técnicos legalmente autorizados por los veterinarios, y los demás previstos en la normativa sectorial aplicable. Si no fueran suficientes todas estas medidas, se ordenará finalizar anticipadamente el festejo por parte del Presidente, aislar a la res del público asistente, y proceder a su sacrificio de la forma menos cruenta posible.

6. Duración del encierro.

La duración del encierro será, como máximo, de tres horas. Si transcurridas éstas, no hubiese sido posible la finalización del mismo, el Presidente del Festejo adoptará las medidas oportunas para su conclusión.

7. Participantes.

Podrán participar en el encierro, todas aquellas personas que voluntariamente lo deseen y se encuentren en plenas facultades físicas y mentales que se lo permitan. No podrán participar los menores de 16 años, bajo responsabilidad de sus tutores legales (salvo los menores de 14 años que pertenezcan a la Escuela Taurina, presentando autorización escrita de sus padres o tutores), ni las personas que presenten síntomas de embriaguez o intoxicación de cualquier tipo de sustancia estupefaciente, o de enajenación mental. Los participantes deberán hacerlo a pie o a caballo, atendiendo en todo caso a las indicaciones de la organización, y asumen voluntariamente el riesgo que implica la participación en el festejo para su persona y bienes y la responsabilidad que pueda derivar de dicha participación, excluyendo a la organización de la misma.

8. Espectadores.

Tendrán la condición de tales, exclusivamente las personas que asistan a la celebración del festejo de manera pasiva y permanezcan inmóviles exclusivamente en las instalaciones de la zona de seguridad habilitada al efecto. Cualquiera que se encuentre en dicha zona y necesite abandonarla durante la celebración del festejo deberá comunicarlo a la organización para que esta autorice su salida sin riesgo. Cualquiera que no se encuentre en dicha zona adquiere de forma voluntaria la condición de participante y debe asumir los riesgos y responsabilidad derivados de la misma.

Disposición derogatoria.

Desde la entrada en vigor de este texto, queda derogada la anterior ordenanza municipal reguladora de la celebración de espectáculos taurinos populares (encierros por el campo) en Valfermoso de Tajuña».

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley



29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valfermoso de Tajuña, 22 de noviembre de 2019. El Alcalde, David de Loro Santos

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS DE LA SIERRA

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RUSTICA Y URBANA

3078

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana cuyo texto modificado se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

“ART. 7.- TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA

2. El tipo de gravamen será del 0.79% cuando se trate de bienes inmuebles de naturaleza urbana y del 0.90% cuando se trate de inmuebles de naturaleza rústica.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Guadalajara

En Valdepeñas de la sierra a 25 de noviembre de 2019. El Alcalde, José Luis Palmero Fernández



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS DE LA SIERRA

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

3079

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el Incremento del Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana, eliminando la bonificación introducida en 2014 toda vez que en 2020 no habrá más incremento de valores catastrales a causa de la regularización catastral llevada a cabo en 2019, cuyo texto modificado del artículo 7 se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

“ ARTICULO 7º.-1- La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2- Para determinar el importe del incremento real que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiere generado dicho incremento.

3- El porcentaje anteriormente citado, será en que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 7.2. del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

- a. Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 3%.
- b. Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años: 2,9%
- c. Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años: 2,8 %.
- d. Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años: 2,7%.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados



recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Guadalajara, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha.

En Valdepeñas de la sierra a 25 de noviembre de 2019, José Luis Palmero
Fernández, Alcalde de Valdepeñas de la Sierra

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TARAGUDO

CUENTA GENERAL 2018

3080

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2018, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Taragudo, a 25 de noviembre de 2019. El Alcalde-Presidente, Fdo.: José del
Molino González

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LA PISTA DE PÁDEL

3081

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de 30 de septiembre de 2019 aprobatorio de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de la Pista de Pádel, en su artículo 8. Gestión del Tributo del Ayuntamiento de Sigüenza, cuyo texto consolidado íntegro se hace público como anexo a este anuncio, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,



Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

TEXTO CONSOLIDADO TRAS LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LA PISTA DE PÁDEL

Artículo 1. Naturaleza y Fundamento.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 en relación con el artículo 16, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Utilización de la pista de pádel del Ayuntamiento, así como las tasas correspondientes por utilización de raquetas de pádel e iluminación artificial, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal y por el citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación, en la pista de padel municipal, de los servicios que se especifican en las tarifas contenidas en la presente Ordenanza, con respeto a las normas y horarios igualmente establecidos.

Artículo 3. Sujeto pasivo y responsables tributarios.

1. Es sujeto pasivo de las tasas contempladas en esta Ordenanza, en concepto de contribuyente, el usuario o beneficiario del respectivo servicio y a cuyo nombre figure la solicitud del alquiler de cualquiera de los conceptos previstos en el artículo 5, ya sea persona física o jurídica. La figura del sujeto pasivo es por tanto independiente de los usuarios o beneficiarios que además de aquél, hagan uso de la instalación.

2.- La responsabilidad tributaria se exigirá con arreglo a lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria 58/2003.

3.- Cuando por causas no imputables el sujeto pasivo, el servicio o la actividad no pueda prestarse o desarrollarse, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 4. Exenciones.

No se establecen exenciones en este tributo.



Artículo 5. Devengo.

1.- El devengo de las tasas previstas en esta Ordenanza se produce cuando se inicie la realización de las actividades a las que hacen referencia las tarifas previstas en el artículo 5.

2.- No obstante el pago deberá efectuarse con carácter previo y en la forma prevista en la Ordenanza que regule el uso de la pista.

3.- En todo caso, el alquiler de raquetas o pelotas implicará, además del previo pago de las tasas de alquiler, el depósito de 5 euros para responder en su caso de las tasas por pérdida o deterioro del material. Este depósito será restituido previa comprobación por parte del responsable de la instalación deportiva, de que el material no ha sufrido desperfectos.

4.- La no utilización de la pista reservada no dará derecho a la devolución del importe abonado en concepto de tasa, salvo que se comuniquen la cancelación con al menos una hora de antelación.

Artículo 6. Cuota Tributaria.

1.- La cuota tributaria correspondiente a las actividades gravadas viene determinada por las cantidades resultantes de aplicar las siguientes tarifas:

- a. Alquiler de pista de pádel 1 hora: 6 euros.
- b. Alquiler de pista de pádel media hora adicional: 2 euros.
- c. Bono de 10 horas de alquiler de pista de pádel: 50 euros
- d. Hora de luz artificial: 1,5 euros.
- e. Media hora adicional de luz artificial: 0,5 euros
- f. Alquiler de una raqueta de pádel: 1 euro.
- g. Alquiler de pelotas (3 unidades): 0,5 euros.
- h. Alquiler de pista para celebración de torneos y competiciones autorizadas por la Corporación: 6 euros por cada hora solicitada.
- i. Tasa por pérdida o deterioro de raqueta o pelotas: 5 euros.

2.- El alquiler de material deportivo e iluminación quedará supeditado al alquiler de la pista de pádel.

Artículo 7. Beneficios Fiscales.

1.- Se establece una bonificación del 10% sobre la cuota correspondiente al total de horas solicitadas a favor de aquellos sujetos pasivos que soliciten autorización para la organización de torneos o competiciones.

2.- Se establece una bonificación de 1 euro en la tasa por alquiler de la pista durante una hora y de 1,5 euros en caso de alquiler durante hora y media, cuando al menos el 50% de los usuarios tenga 65 años o más.

Artículo 8. Gestión del Tributo.



En lo concerniente a la gestión del tributo de la Pista de pádel se estará a lo dispuesto en el artículo 2. Reserva de Pista de la Ordenanza reguladora del uso de la Pista de Pádel.

Art. 8. Modificado por acuerdo plenario en sesión ordinaria de 30 de septiembre de 2.019

Artículo 9. Infracciones y Sanciones Tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor tras su aprobación definitiva el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En Sigüenza a 25 de noviembre de 2.019- La Alcaldesa, M^a Jesús Merino Poyo

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LA PISTA DE PÁDEL

3082

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de 30 de septiembre de 2.019 aprobatorio de la de la Ordenanza reguladora del uso de la Pista de Pádel del Ayuntamiento de Sigüenza, cuyo texto íntegro se hace público como anexo a este anuncio, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LA PISTA DE PÁDEL

Exposición de motivos.

Entre las competencias propias de las corporaciones locales, recogidas en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se encuentra la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre. Por este motivo, el Ayuntamiento de Sigüenza establece las condiciones generales para la utilización de la pista de pádel municipal. Lo hace con base en el artículo 84.1 a) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Objeto.- El motivo de la presente ordenanza es la de regular el uso de la pista de pádel mediante la integración de un motor de reservas en la web del Ayuntamiento configurado con las tarifas y condiciones de reserva que el Ayuntamiento tiene determinado en la ordenanza fiscal, proporcionándose un enlace para que quede totalmente integrado en la web del mismo.

Al ser un sistema fiable las pistas funcionan de manera autónoma sin necesidad de personal, eliminando todo tipo de dispositivos visibles en las cerraduras susceptibles de ser destrozados.

Todo lo que hace falta para automatizar la pista deportiva es un software de gestión deportiva, la instalación del cuadro y cerraduras domóticas.

Artículo 1. Usuarios.

1.- Se prohíbe el uso de la pista de pádel a menores de 12 años salvo que se encuentren bajo la supervisión de una persona mayor de edad y sea el mayor quien haga la reserva y esté en todo momento en la instalación.

2.- Se prohíbe el uso de la pista de pádel a aquellas personas que hayan sido sancionadas conforme a esta Ordenanza y durante el tiempo que dure la sanción.

3.- Queda prohibida la utilización de la pista de pádel para dar clases por parte de particulares. Esta actividad únicamente podrá ser desarrollada por el Ayuntamiento.

Artículo 2.- Reserva de pista.

1.- Cualquier usuario que disponga de un dispositivo con conexión a internet puede realizar una reserva online a través de la página web del Ayuntamiento de Sigüenza que estará alojada en la sede electrónica del Ayuntamiento <https://siguenza.sedelectronica.es/info.0>

Simplemente tienen que crearse una cuenta en el sistema de reservas con un e-mail, un número de teléfono y una contraseña. Una vez que se han registrado, el sistema les envía un email para validar su cuenta.

Tras la validación de la cuenta, deberá acceder al calendario de disponibilidad,



buscar la fecha y hora que mejor les convenga y finalizar la reserva. La disponibilidad de las pistas, estarán marcadas en color rojo las pistas ocupadas, en verde las pistas libres y en color gris las pistas bloqueadas por el coordinador deportivo para clases o torneos municipales.

Para completar la reserva, el usuario deberá abonar la pista online, seleccionando una de las formas de pago que el Ayuntamiento proporciona: bien mediante tarjeta de crédito o bien haciendo uso de su bono monedero que ha tenido que comprar y pagar para tener saldo en su cuenta de cliente y que pueden consultarlo en todo momento y pagar sus reservas con ese saldo.

Una vez pagada la reserva, el usuario ya tiene una reserva confirmada a su nombre para la fecha y hora escogidas. En el momento que pulse el Botón "Reservar Pista", la pista quedará reservada y el usuario podrá consultar sus reservas dentro del menú de usuario "Mis reservas".

De esta manera podrán hacer reservas online las 24 horas del día con total libertad, siempre cumpliendo los requisitos y condiciones que el Ayuntamiento haya determinado (días de antelación para reservar, horarios, tarifas, política de cancelación, etc).

2.- En el caso de celebración de torneos, clases o competiciones programadas y organizadas por el propio Ayuntamiento, las horas establecidas quedarán bloqueadas en la web no pudiendo ser reservadas por ningún usuario.

3.- Los usuarios podrán reservar y alquilar la pista de pádel como máximo con siete días de antelación al uso de la misma. Y al tratarse de un método online a cualquier hora del día.

4.- La reserva de pista será por una hora, hora y media o dos horas como máximo. Entre una reserva y la siguiente se establece un periodo de cortesía de cinco minutos a fin de que la pista quede vacía para el siguiente usuario.

5.- El mecanismo de cobro automatizado que establezca deberá garantizar la identidad del sujeto pasivo o deudor, la efectividad del pago, su exactitud, así como permitir, en cuanto a los ingresos que se realicen, un control eficaz, eficiente y permanente por tesorería e intervención.

Artículo 3. Acceso a la pista

El día de la reserva, el usuario tiene que dirigirse a la instalación, y sólo necesita llevar encima su teléfono móvil.

Deberá realizar una simple llamada perdida sin coste al teléfono de apertura que aparece en la pista. Nuestro sistema comprobará internamente que dicho usuario tiene una reserva validada y pagada a esa hora. Si todo está correcto, se encenderá una luz verde y empujando la puerta de la instalación le permitirá el acceso, quedando registrada su hora de entrada a la pista.

Así mismo, mediante un sensor crepuscular, se detectará si es necesario y el



usuario ha marcado en su reserva el encendido de las luces, en caso de que así sea, el sistema activará de manera automática las luces, que permanecerán encendidas el tiempo que dure la reserva, más unos minutos de cortesía (este tiempo es configurable por el Ayuntamiento y lo puede modificar siempre que quiera). Las luces se apagarán y las puertas se bloquearán, impidiendo la entrada.

Artículo 4. Incidencias en la utilización.

1.- Una mala conducta o un mal uso de las instalaciones podrá ser sancionada en la forma prevista en esta Ordenanza.

2.- Si por lluvia se tuviera que suspender la utilización de la pista antes de haberse iniciado su uso, el usuario tendrá derecho a la devolución de las tasas abonadas, siempre que lo haya comunicado ese mismo día en el siguiente correo electrónico : padel@siguenza.es. El abono se realizará mediante el ingreso de un bono-monederero en la cuenta del cliente por parte del Ayuntamiento.

3.- Si por causa imputable al Ayuntamiento, tuviera que cancelarse una reserva, los afectados tendrán derecho a recuperar el dinero pagado mediante el ingreso de un bono-monederero en la cuenta del cliente por parte del Ayuntamiento.

4.- El usuario podrá cancelar su pista hasta 4 horas antes de la hora establecida y la tasa abonada será devuelta en su totalidad.

Artículo 5. Horario de uso de la pista de pádel

Con este sistema domótico el horario de juego se amplia. Únicamente el coordinador deportivo bloqueará previamente las horas necesarias para realizar las clases municipales así como de los torneos deportivos.

De lunes a domingos los 365 días del año:

- de 8 a 24 horas.

Artículo 6. Servicios adicionales

Los usuarios de la pista de pádel podrán hacer uso de los vestuarios y duchas de uso colectivo del Polideportivo Municipal "La Salceda" en el horario que éste permanezca abierto. El Ayuntamiento de Sigüenza no se hará responsable de la pérdida, robo o extravío de cualquier objeto que se deje en los mismos.

Artículo 7. Prerrogativa del Ayuntamiento

El Ayuntamiento podrá restringir las reservas en determinadas horas o días para la realización de actividades programadas, labores de mantenimiento o eventos deportivos que obliguen a su reserva.

Artículo 8. Obligaciones del personal

El personal deportivo tendrá las siguientes funciones:



1. - Cuidar de que el uso de la pista sea acorde con esta Ordenanza.
2. - Proponer a la Corporación municipal medidas adecuadas para el mejor funcionamiento.
3. - Atender las sugerencias, quejas y reclamaciones que formulen los usuarios.
4. - Notificar a los usuarios de la pista las comunicaciones del Ayuntamiento que directamente les afecten.
5. - Mantener continuamente informado al Sr. Alcalde, o persona en quien éste delegue de todo aquello que de alguna relevancia ocurra en la pista.
6. - Cuantas otras funciones resulten de esta Ordenanza o le fueren encomendadas por la Alcaldía.
7. - Ayudar a toda la persona que no disponga de Internet o que le suponga un esfuerzo alquilar las pistas por este sistema, creándoles la cuenta de usuario, reservarles la pista en la fecha y hora solicitada si está disponible, siempre que el usuario facilite el número de tarjeta para poder realizar el pago.

Artículo 9. Normas de uso

- 1.- Se prohíbe el uso de la pista de pádel para cualquier otro juego o actividad distinto de la práctica de este deporte.
- 2.- La ropa y el calzado deberá ser adecuado a la práctica del deporte. Es obligatorio el uso de zapatillas con suela de goma así como raquetas y pelotas específicas para la práctica del pádel.
- 3.- Los acompañantes no podrán acceder a la pista.
- 4.- Dentro de la pista no está permitido comer, fumar ni introducir objetos de vidrio o cualquier otro que pueda causar daños al césped artificial o a los cristales.
- 5.- Los usuarios serán responsables de los desperfectos ocasionados pudiendo imponerse sanciones conforme a la normativa legal y lo previsto en esta Ordenanza.
- 6.- Los usuarios deberán seguir las instrucciones y requerimientos del personal a cargo de la instalación.
- 7.- No se autoriza la entrada de animales al recinto de las Pistas.

Artículo 10. Sanciones

- 1.- Si por parte del personal encargado de la instalación se observasen conductas contrarias a lo establecido en esta Ordenanza, conductas que afecten al buen orden o que causen o puedan causar daños a la instalación, o a otras personas, la persona responsable será conminada a abandonar el recinto.
- 2.- Cuando se produzcan estas circunstancias, el personal encargado de la instalación deberá elaborar informe y dar cuenta a la Corporación correspondiendo al Alcalde la imposición de sanciones.
- 3.- Las sanciones podrán consistir en prohibición de acceder al recinto de un mes a



seis meses, y multas de 100 a 300 euros.

DISPOSICION DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza reguladora, que será al día siguiente de su publicación completa e íntegra en el citado Boletín Oficial de Provincia de Guadalajara, quedará derogada la actual "Ordenanza Reguladora del uso de la Pista de Pádel" aprobada mediante acuerdo de Pleno de fecha 28 de junio de 2010, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, número 114 de fecha 22 de septiembre de 2010.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente Ordenanza, entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, derogándose la actual Ordenanza que fue aprobada en sesión ordinaria de pleno de fecha 28 de junio de 2010.

Sigüenza, a 25 de noviembre de 2019. La Alcaldesa, María Jesús Merino Poyo

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA

MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN LAS INSTALACIONES Y ESCUELAS MUNICIPALES

3083

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de 30 de septiembre de 2019, aprobatorio de la modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios en el desarrollo de las actividades deportivas en las instalaciones y escuelas municipales de Sigüenza, en sus artículo 5. Tarifas y artículo 6. Bonificaciones, exenciones y supuestos de no sujeción, cuyo texto consolidado íntegro se hace público como anexo a este anuncio, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



ANEXO

MODIFICACIÓN Y TEXTO CONSOLIDADO ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN LAS INSTALACIONES Y ESCUELAS MUNICIPALES.

Artículo 1.- Concepto.

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 127, en relación con los artículos 41 al 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), el Excmo. Ayuntamiento de Sigüenza establece los Precios Públicos por la prestación de servicios y desarrollo de actividades deportivas en las instalaciones polideportivas municipales, que se rigen por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Objeto.

Constituye el hecho imponible, la prestación de servicios y desarrollo de actividades deportivas en las instalaciones municipales.

Artículo 3.- Obligados al pago.

1.- La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 45 del TRLRHL. La contraprestación por el usuario, se fundamenta en la utilización efectiva de la prestación.

2.- Estarán obligados al pago del precio público quienes se beneficien de los servicios o actividades deportivas.

La obligación de contribuir recae sobre quienes soliciten los servicios o actividades en las instalaciones o Escuelas Deportivas Municipales.

Artículo 4.- Particularidades de determinadas instalaciones.

1.- Las pistas de tenis, serán del libre acceso.

2.- El frontón, podrá ser dedicado a zona apta para el patinaje, siempre y cuando exista demanda, y exclusivamente en los horarios que se acuerden. Dada la particularidad de esta instalación, no se exigirá la formalización de la contraprestación en el caso de jugar a frontón. En todo caso, habrá de respetarse el horario asignado al patinaje. En el caso del patinaje, podrá exigirse contraprestación, si hubiese lucro particular por el uso o enseñanza del mismo.

3.- El campo de fútbol 7, también será de libre acceso para los menores de 14 años en los días que se determinen y en las condiciones que se acuerden. En los mismos términos, se podrá acceder al campo de fútbol 7 para mayores de 14 años. En todo caso, los menores de 14 años, tendrán preferencia a la hora de determinar la reserva del terreno de juego.



Artículo 5.- Tarifas.

Las tarifas del precio público serán las siguientes:

-ALQUILERES DE LAS INSTALACIONES

(Una hora de actividad)

-POLIDEPORTIVOS

- Menores de 14 años: 8,00 €/hora
- Mayores de 14 años: 16,00 €/hora
- Utilización de alumbrado eléctrico: 5,00 €/hora.

-ESCUELAS Y ACTIVIDADES

- Gimnasio: 30,00 €/mes.
- Gimnasia de mantenimiento: 28,50 €/mes
- Aeróbic: 28,50 €/mes
- Pilates: 28,50 €/mes
- Spinning: 28,50 €/mes
- Cualquier otra actividad de similares características que se acuerde en un futuro realizar, siempre que se requiera de un monitor y sea al menos de 2 horas semanales.

- Deporte base – 1 hora/semana: 14,00 €/trimestre
- Deporte base – 2 horas/semana: 28,00 €/trimestre
- Deporte base – 3 horas/semana: 42,00 €/trimestre

-PISCINA MUNICIPAL:

- Entrada individual adultos: 3,50 €
- Entrada individual niños*: 2,20 €
- Abono 20 baños adultos: 35,00 €
- Abono 20 baños niños*: 18,00 €
- Abono 10 baños adultos: 26,00 €
- Abono 10 baños niños*: 13,00 €
- Tarjeta de temporada (individual) adultos: 52,00 €
- Tarjeta de temporada (individual) niños*: 26,00 €
- Entrada colectiva por persona: 1,40 €/persona (Colectivos a partir de 20 personas).
- Cursillo de natación: 30,00 €.



(Curso e 10 horas en todos los niveles. Con un número de alumnos comprendido entre 4 mínimo y 10 máximo)

*Tendrán la consideración de niños, las personas de edad comprendida entre los 4 y los 14 años.

PUBLICIDAD

- Fondos: 900,00 €/año.

- Aquellas personas físicas y jurídicas que patrocinen las actividades deportivas de Ayuntamiento que superen los 600,00 €, podrán, previa entrega del cartel publicitario listo para ser instalado, exhibirlo en cualquier lugar del pabellón.

Art. 5. Modificado por acuerdo plenario en sesión ordinaria de 30 de septiembre de 2.019

Artículo 6.- Bonificaciones, exenciones y supuestos de no sujeción.

a) Estarán exentos del pago del precio público regulado en la presente ordenanza, los usos autorizados a entidades de Derecho Público que ostenten la condición de Administración Pública según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Quedarán exentas las actividades desarrolladas por las Escuelas Deportivas Municipales, y los Clubes Deportivos existentes en la localidad.

Para la apreciación de la exención prevista para los Clubes Deportivos se tendrán que reunir los siguientes requisitos:

- Deberán estar inscritos en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Sigüenza
- Deberán presentar solicitud dirigida a la Alcaldía, en la que figure los días y horas solicitados. La solicitud se acompañará de memoria descriptiva de la actividad a desarrollar.
- Vista la solicitud presentada, la alcaldía resolverá sobre la procedencia de su autorización y aplicabilidad de la exención del precio público.

c) Mediante resolución aprobada por la Junta de Gobierno Local, podrá ser acordada exención suficiente mente motivada del pago del precio público a aquellas personas físicas o jurídicas, cuyas actividades que vayan a realizar en las instalaciones municipales objeto de la presente ordenanza se realice en colaboración con el Ayuntamiento de Sigüenza.

A efectos del presente apartado la colaboración desarrollada con el Ayuntamiento de Sigüenza deberá justificarse suficientemente en el expediente que se instruya al efecto del reconocimiento de la exención, sin que tal concepto de colaboración pueda ser invocado a mero título enunciativo y con ánimo defraudatorio.



d) A los miembros de unidades familiares que en su conjunto perciban unos recursos inferiores al IPREM multiplicado por 1,50, se les reconocerá una bonificación del 50% en las tarifas descritas en el artículo 5 de la presente ordenanza.

Para el reconocimiento de la bonificación descrita en el presente apartado, se deberá dirigir solicitud de reconocimiento a la Alcaldía, en la que se aporte documentación justificativa de los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar.

Una vez instruido el expediente y comprobada la suficiencia de la documentación aportada para la justificación de la condición de beneficiario de la bonificación, se dictará resolución de Alcaldía de reconocimiento de la bonificación descrita a los miembros de la unidad familiar con una vigencia en un año natural, transcurrido el cual, se deberá proceder a una nueva solicitud en orden a comprobar la concurrencia de los requisitos para el reconocimiento de la bonificación.

En todo caso, la insuficiencia de la documentación o falta de subsanación de aquellos extremos justificativos requeridos por la Administración para la instrucción del procedimiento de reconocimiento de la bonificación determinarán la desestimación de la solicitud.

- Condiciones de los miembros de la unidad familiar objeto de reconocimiento:

1.- Personas incluidas:

1.1.- Cónyuges o parejas de hecho.

1.2.- Hijos/as solteros/as y menores de 21 años.

1.3.- Hijos/as solteros/as y menores de 25 años que se encuentren estudiando o trabajando con una retribución mensual inferior al Salario Mínimo Interprofesional.

2.- Los miembros de la unidad familiar deberán residir en el mismo domicilio, aportando para ello certificado de empadronamiento actualizado.

e) No estarán sujetas al precio público establecido mediante las tarifas dispuestas en el artículo 5 de la presente ordenanza, las personas que hayan sido declaradas en Riesgo de Exclusión Social, mediante informe emitido por los Servicios Municipales.

El informe de los Servicios Sociales emitido al efecto determinará el período, alcance y efectos de reconocimiento de Riesgo de Exclusión Social, concretando las actividades objetos de no sujeción al pago del precio público y plazo de vigencia.

f) Para los alumnos que tengan uno o varios miembros de la Unidad Familiar matriculadora en las Escuelas Municipales Deportivas se establecerá una bonificación del 5% en la cuota mensual de cada uno.



g) Para los alumnos que estén matriculados en dos actividades tendrán un 15% de descuento en la segunda actividad.

-Bonificación del 10% a los alumnos a partir de 16 años que tengan Tarjeta Joven.

h) Para los usuarios de la Piscina Municipal, se establecerán las siguientes bonificaciones:

-Bonificación del 50%, en entradas individuales y tarjetas de temporada, a los jubilados, mayores de 65 años y discapacitados, que justifiquen debidamente mediante la presentación de la documentación que acredita dichas situaciones.

-Bonificación del 30 % en tarjetas individuales de temporada, a las familias numerosas, siendo obligatorio justificar debidamente su situación mediante la presentación del Título o Tarjeta de Familia Numerosa.

i) Para los usuarios del Gimnasio con discapacidad en grado igual o superior al 33, y jubilados y pensionistas se establecerá una bonificación del 10% en la cuota mensual. Para acreditar el grado de discapacidad, se deberá aportar certificado o resolución de la discapacidad, emitida por el órgano competente o Certificado de pensionista de la Seguridad Social, que tenga reconocida una pensión de incapacidad permanente grado total, absoluta o gran invalidez o los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente.

j) En ningún caso, la concurrencia de condiciones determinantes del reconocimiento de las exenciones y bonificaciones dispuestas en este artículo dará lugar a la acumulación de las mismas; siendo aplicable aquella que resulte más beneficiosa al interesado.

Art. 6. Modificado por acuerdo plenario en sesión ordinaria de 30 de septiembre de 2.019

Artículo 7.- Cobro

- La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio, aunque podrá exigirse el depósito previo de su importe total.

- Cuando la prestación del servicio no fuera posible llevarla a efecto por causas no imputables al obligado al pago procederá la devolución del importe correspondiente.

- El precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

- Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento de apremio.

- El impago del precio público en el apartado de escuelas y actividades



deportivas, dará lugar de manera inmediata a la baja del interesado, a efectuar de oficio por el Ayuntamiento.

- De igual modo, no se procederá a efectuar la matrícula en Escuelas y Actividades, si e interesado se hallase con deudas pendientes de cualquier naturaleza con el Ayuntamiento de Sigüenza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Las tarifas de los precios públicos aquí establecidos, así como las actividades deportivas ofertadas serán revisables cuando se estime conveniente.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente modificación y texto consolidado de la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios en el desarrollo de las actividades deportivas en las instalaciones y Escuelas Municipales entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

En Sigüenza a 25 de noviembre de 2.019. La Alcaldesa, María Jesús Merino Poyo

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE VALLES

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL AÑO 2019

3084

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2019 , y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS:

CAPITULO 1 GASTOS DE PERSONAL.	14.600 EUROS.
CAPITULO 2 GASTOS CORRIENTES.	45.000 "
CAPITULO 3 . GASTOS FINANCIEROS.	3.000 "
CAPITULO 4.....	10.000 "
CAPITULO 6 INVERSIONES.	29.600 "
CAPITULO 9 PASIVOS FINANCIEROS.	9.000 "
TOTAL.....	111.200 EUROS.



ESTADO DE INGRESOS.

CAPITULO 1.IMPUESTOS DIRECTOS.	22.500 EUROS
CAPITULO 2 I. INDIRECTOS.	3.000 “
CAPITULO 3... TASAS.....	25.000 “
CAPITULO 4.....	18.000 “
CAPITULO 5.....	25.000 “
CAPITULO 7.....	17.700 “

TOTAL..... 111.200 EUROS.

RESUMEN
Funcionarios : 1. SECRETARIA INTERVENCION.
Laboral Fijo : NINGUNO
Laboral Temporal: UNO
Eventual: NINGUNO
TOTAL PLANTILLA:DOS

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Puebla de Valles, a 25 de noviembre de 2.019. El alcalde: Fernando Alonso
Alonso

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALHÓNDIGA

APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE 02 2019 SC, DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS AL PRESUPUESTO

3085

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Alhóndiga, adoptado en sesión plenaria ordinaria de fecha 19 de octubre de 2019, sobre aprobación de expediente de modificación de créditos al Presupuesto vigente, cuyo contenido se hace público resumido por CAPÍTULOS:

Expediente Nº 02/2019 SC en la modalidad de Suplementos de Crédito financiados



con cargo al remanente de tesorería para gastos generales, conforme al siguiente resumen:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación Presupuestaria:

150.22604 Administración General de Vivienda y Urbanismo. Jurídicos, Contenciosos

Importe: 10.000,00

Aplicación Presupuestaria:

150.227.06 Administración General de Vivienda y Urbanismo. Estudios y Trabajos Técnicos

Importe: 10.000,00

Aplicación Presupuestaria:

912.23000 Órganos de Gobierno. Dietas miembros órganos de gobierno

Importe: 2.000,00

CAPÍTULO II. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS: 22.000,00

TOTAL ALTAS EN GASTOS: 22.000,00

ALTAS EN CONCEPTOS DE INGRESOS

Aplicación Presupuestaria:

870.00 Remanente de Tesorería para gastos generales

Importe: 22.000,00

CAPÍTULO VIII. ACTIVOS FINANCIEROS: 22.000,00

TOTAL ALTAS EN INGRESOS: 22.000,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.



Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime oportuno.

En Alhóndiga, a 25 de noviembre de 2019. La Alcaldesa-Presidente, Fdo.: Susana Macho Adalia

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MATARRUBIA

DELEGACIÓN TENIENTE DE ALCALDE

3086

D. Juan Pablo Carpintero Sanz- Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Matarrubia

Hago Saber:

En cumplimiento de lo dispuesto de los artículos 44.2 y 47.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre y según Decreto de Alcaldía de 21 de Junio de 2.019, se hace público el nombramiento de D. Jesús Carpintero Sanz, Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, que actuará como Alcalde en Funciones, en los casos de ausencia del Alcalde al estar desplazado por motivos laborales.

En Matarrubia, a 18 de Noviembre de 2.019, Fdo. El Alcalde, Juan Pablo Carpintero Sanz

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FUENTELVIEJO

APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE 04 2019 SC, DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS AL PRESUPUESTO

3087

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Fuentelviejo, adoptado en sesión plenaria ordinaria de fecha 21 de octubre de



2019, sobre aprobación de expediente de modificación de créditos al Presupuesto vigente, cuyo contenido se hace público resumido por CAPÍTULOS.

Expediente Nº 04/2019 SC en la modalidad de Suplemento de Crédito, financiado con cargo al remanente de tesorería para gastos generales, conforme al siguiente resumen:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación Presupuestaria: 920.120 Administración General. Retribuciones Básicas

IMPORTE: 50,00 Euros

Aplicación Presupuestaria: 920.120 Administración General. Retribuciones Complementarias

IMPORTE: 75,00 Euros

Aplicación Presupuestaria: 920.120 Administración General. Seguridad Social

IMPORTE: 40,00 Euros

Aplicación Presupuestaria: 163.210 Limpieza Viaria. Infraestructura y Bienes Naturales

IMPORTE: 4.000,00 Euros

Aplicación Presupuestaria: 150.212 Administración General de Vivienda y urbanismo. Edificios y Otras Construcciones

IMPORTE: 1.000,00 Euros

Aplicación Presupuestaria: 150.213 Administración General de Vivienda y urbanismo. Maquinaria, Instalaciones y Utillaje

IMPORTE: 1.000,00 Euros

Aplicación Presupuestaria: 150.220 Administración General de Vivienda y urbanismo. Material de Oficina

IMPORTE: 600,00 Euros

Aplicación Presupuestaria: 150.22111 Administración General de Vivienda y urbanismo. Repuestos Maquinaria y Utillaje

IMPORTE: 1.000,00 Euros

Aplicación Presupuestaria: 150.22604 Administración General de Vivienda y urbanismo. Jurídicos, Contenciosos

IMPORTE: 2.000,00 Euros



Aplicación Presupuestaria: 338.22609 Fiestas y Festejos Populares. Actividades Culturales y Deportivas

IMPORTE: 6.000,00 Euros

Aplicación Presupuestaria: 150.22699 Administración General de Vivienda y urbanismo. Otros gastos diversos

IMPORTE: 1.235,00 Euros

CAPÍTULO I. GASTOS DE PERSONAL: 165,00 Euros

CAPÍTULO II. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS: 16.835,00 Euros

TOTAL ALTAS EN GASTOS: 17.000,00 Euros

Altas en conceptos de ingresos

Aplicación Presupuestaria: 870.00 Remanente de Tesorería para gastos generales

IMPORTE: 17.000,00 Euros

CAPÍTULO VIII. ACTIVOS FINANCIEROS: 17.000,00 Euros

TOTAL ALTAS EN INGRESOS: 17.000,00 Euros

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime oportuno.

En Fuentelviejo, a 22 de noviembre de 2019. La Alcaldesa-Presidente. Fdo.: María del Mar García Vázquez



ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO

EATIM DE TORDELLOSO

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO 2019

3088

Aprobado definitivamente el Presupuesto General de la Eatim de Tordelloso para el 2019, al no haberse presentado alegaciones contra el acuerdo de pleno de 2 de octubre de 2019 publicado en el BOP 189 de 7 de octubre de 2019, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	19700 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	2020 €
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	0,00 €
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	2020 €
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	0,00 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	17680 €
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	17680 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	0,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	19700 €



ESTADO DE INGRESOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	19700 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	10700 €
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	0,00 €
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	0,00 €
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	0,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	0,00 €
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	10700 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	0,00 €
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	9000 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	19700 €

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Tordeloso a 22 de noviembre de 2019. El Alcalde. José Antonio Alonso Esteban

JUZGADOS DE GUADALAJARA

JUZGADO SOCIAL 2 DE GUADALAJARA

CITACIÓN JUICIO PO 195/19-C

3089

JDO. DE LO SOCIAL N. 2 GUADALAJARA
AVENIDA DE EJERCITO 12, EDIF SERVICIOS MULTIPLES PLANTA PRIMERA

Tfno: 949209900

Fax: 949235274

Correo electrónico:

Equipo/usuario: CH1

NIG: 19130 44 4 2019 0000401



Modelo: N04200

PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000195 /2019 -C

Procedimiento origen: /

Sobre ORDINARIO

DEMANDANTE/S D/ña: LUCIA FRAGUAS MEJIA

ABOGADO/A: RAUL PALOMEQUE IRITIA

PROCURADOR:

GRADUADO/A SOCIAL:

DEMANDADO/S D/ña: OCIO INFANTIL DIVERTIGUADA S.L.U.

ABOGADO/A:

PROCURADOR:

GRADUADO/A SOCIAL:

EDICTO

D/D^a MARÍA PILAR BUELGA ALVAREZ, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 2 de GUADALAJARA, HAGO SABER:

Que en el PROCEDIMIENTO ORDINARIO 195/2019-C de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D^a LUCIA FRAGUAS MEJIA contra OCIO INFANTIL DIVERTIGUADA S.L.U. sobre Cantidad, se ha dictado Sentencia que contiene el siguiente Fallo:

Que estimo la demanda de D^a. LUCIA FRAGUAS MEJIA, sobre reclamación de cantidad y condeno a la empresa demandada OCIO INFANTIL DIVERTIGUADA SLU, a que pague al actor la cantidad de 1.464,05 euros, suma que devengará el 10% de interés.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso ordinario alguno y se declara su firmeza. Artículo 191 de la LJS.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a OCIO INFANTIL DIVERTIGUADA SLU, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En GUADALAJARA, a diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve.EL/LA
LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de



carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

OTROS JUZGADOS

TRIBUNAL DE CUENTAS

PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO POR ALCANCE NÚM. B-117/19, SECTOR PÚBLICO LOCAL (AYUNTAMIENTO DE SACECORBO)

3090

SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO - DEPARTAMENTO 2º

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo acordado por la Excm. Sra. Consejera de Cuentas del Departamento Segundo de Enjuiciamiento, mediante Providencia de fecha 6 de noviembre de 2019 dictada en el procedimiento de reintegro por alcance nº B-117/19, Sector Público Local (Ayuntamiento de Sacecorbo), Guadalajara, que en este Tribunal se sigue procedimiento de reintegro por un presunto alcance, como consecuencia de supuestas irregularidades contables detectadas como consecuencia de la ejecución de un aval constituido por dicha Corporación, lo que se hace público con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos, personándose en forma, dentro del plazo de los nueve días siguientes a la publicación de este Edicto.

Dado en Madrid, a dieciocho de noviembre de 2019. El Secretario, Jaime Vegas
Torres